

## ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

En la Ciudad de México, siendo las **14:00 horas del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno**, debido a la contingencia sanitaria implementada por la pandemia Covid 19, se reunieron de manera remota los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, la **Lic. Judith Minerva Vázquez Arreola**, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el **Lic. Efrén Del Valle Rueda de León**, Coordinador de Archivos; el **Lic. Emilio Villanueva Romero**, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS, y la **Lic. María Elena Cuevas Martínez**, Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia.

De igual manera, se encontraban de manera remota **Anayeli Itzel Moreno Rodríguez**, Gerente de Gestión Estratégica, **Patricia Sinaí Camacho Méndez**, Directora de Administración Técnica y Permisos de Transporte, **Sofía Rincón García**, Gerente de Ocupación Superficial y **José Rubén Contreras García**, Departamento de Cumplimiento Normativo en Transparencia.

La Presidente Suplente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y manifestó que con fundamento en el artículo 24, fracción I, 43 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64 y 65, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al orden de día, se desarrolló lo que sigue:

### I. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum.

La Presidente Suplente, preguntó a la Secretaria Técnica Suplente, si existía Quórum para iniciar la sesión, a lo que respondió que en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaria Técnica Suplente informa que se encuentran presentes 3 de 3 de los integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que existe el Quórum legal para sesionar, ante ello se da inicio a la **Segunda Sesión Extraordinaria de 2021**.

### II. Aprobación del Orden del Día.

La Secretaria Técnica Suplente del Comité dio lectura y sometió a votación el Orden del Día y de manera unánime, los integrantes del Comité adoptaron el siguiente:



**ACUERDO CT/02SE/003ACDO/2021**  
**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 13, fracción I, 14 fracciones I, IV, 24, 26 párrafo segundo de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, el Comité de Transparencia **APRUEBA** el siguiente:

- I. **Lista de Asistencia y Verificación de Quórum.**
- II. **Aprobación del Orden del Día.**
- III. **Asuntos.**

**III.1** Requerimientos por parte de la Unidad de Gestión técnica y Planeación, así como de la Unidad de Transporte y Almacenamiento, para que el Comité de Transparencia analice (confirmar, modificar o revocar) la **ampliación de plazo** de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200000121, toda vez que la información requerida sigue en proceso de análisis y recopilación.

**III.2** Requerimiento por parte de la Unidad de Transporte y Almacenamiento, para que el Comité de Transparencia analice (confirmar, modificar o revocar) la **ampliación de plazo** de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200000221, toda vez que la información requerida sigue en proceso de recopilación.

**III.3** Petición de la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, para que el Comité de Transparencia examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada y confidencial**, contenida en los Contratos de Ocupación Superficial CENAGAS-COS-DVP-VC/02/2019, CENAGAS-COS-DVP-VC/03/2019 y CENAGAS-COS-DVP-VC/04/2019, celebrados por el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), para generar su versión pública, dando cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**III.4** Propuesta de la Dirección General, de la Unidad de Transporte y Almacenamiento, de la Unidad de Gestión Técnica y de Planeación, de la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, todas del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), para que el **Comité de Transparencia apruebe el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) referente al Segundo semestre de 2020**, el cual deberá publicarse tanto en el sitio oficial de internet del CENAGAS, como en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).





A continuación, se procedió a desahogar el orden del día en los términos siguientes:

### III. Asuntos.

**III.1 Requerimientos por parte de la Unidad de Gestión técnica y Planeación, así como de la Unidad de Transporte y Almacenamiento, para que el Comité de Transparencia analice (confirmar, modificar o revocar) la ampliación de plazo de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200000121, toda vez que la información requerida sigue en proceso de análisis y recopilación.**

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracción VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Unidad de Gestión Técnica y Planeación, así como de la Unidad de Transporte y Almacenamiento, mediante los oficios MEMORANDUM: CENAGAS-UGTP/00017/2021 y UTA/DESUCR/DEACR/CSR/00001/2021, respectivamente, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la **ampliación de plazo** de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200000121, y someterla para su análisis, puntualizando que la información requerida sigue en proceso de análisis y recopilación.

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

#### **“ACUERDO CT/02SE/04ACDO/2021**

Con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracción VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, los miembros del Comité de Transparencia determinan **CONFIRMAR** la **ampliación de plazo** para dar respuesta a la solicitud de información con número folio 1811200000121, hasta por diez días hábiles adicionales al término original, considerado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley Federal de





Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en virtud de que las áreas competentes de dar atención a la solicitud de mérito, advierten que la información requerida sigue en proceso de análisis y recopilación.

En consecuencia, se **insta** a la Unidad de Transparencia, notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del Sistema de Solicitudes de Información, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.”

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

**III.2 Requerimiento por parte de la Unidad de Transporte y Almacenamiento, para que el Comité de Transparencia analice (confirmar, modificar o revocar) la ampliación de plazo de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200000221, toda vez que la información requerida sigue en proceso de recopilación.**

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracción VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Unidad de Transporte y Almacenamiento, mediante oficio UTA/DESUCR/DEACR/CSR/00004/2021, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la **ampliación de plazo** de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200000121, y someterla para su análisis, puntualizando que la información requerida sigue en proceso de recopilación.

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

**“ACUERDO CT/02SE/05ACDO/2021**

Con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracción VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro



Handwritten signature or mark in blue ink.



Nacional de Control del Gas Natural, los miembros del Comité de Transparencia determinan **REVOCAR** el requerimiento de **ampliación de plazo** para dar respuesta a la solicitud de información con número folio 1811200000221, debido a que no existen razones fundadas y motivadas, para su aprobación.

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Transporte y Almacenamiento, el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200000221, a más tardar el día dos de febrero de dos mil veintiuno, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Información-INFOMEX, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

**III.3 Petición de la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, para que el Comité de Transparencia examine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como reservada y confidencial, contenida en los Contratos de Ocupación Superficial CENAGAS-COS-DVP-VC/02/2019, CENAGAS-COS-DVP-VC/03/2019 y CENAGAS-COS-DVP-VC/04/2019, celebrados por el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), para generar su versión pública, dando cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los 113, fracciones I y V, 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones I y V, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 5, fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional, la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, subordinada de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante oficio CENAGAS-UAJ/DEDV/GOS/03/2021, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la propuesta de clasificación de la información como reservada parcialmente y confidencial, respecto a la información contenida en el Contrato de Ocupación Superficial CENAGAS COS-DVP-VC/02/2019, CENAGAS COS-DVP-VC/03/2019 y CENAGAS COS-DVP-VC/04/2019, celebrado entre Petróleos Mexicanos (PEMEX) y someterla para su análisis, exponiendo las siguientes consideraciones:

- La motivación de clasificar la información se debe a que el sistema de transporte por ducto es considerado como infraestructura estratégica toda vez que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible



de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.

- En el Contrato de Ocupación Superficial Reservado, el CENAGAS está testando el cadenamamiento (kilometraje objeto del contrato) y superficie contratada, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con las actividades del gas natural, la difusión pública de las coordenadas de la infraestructura facilitaría que cualquier persona interesada en afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del estado.
- La difusión de las coordenadas de la infraestructura no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Al testar el nombre de los propietarios, se busca la protección de los datos personales concernientes a personas físicas, y se pretende cumplir con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de este modo se evita poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.

Lo anterior, debido a que del análisis realizado a la información de referencia, se advierte que contiene información clasificada, siendo la siguiente:

- **Datos de identificación del predio.**
- **Cuadro de construcción y colindancias.**
- **Datos del ducto.**

Así como:

1. **Nombre del Propietario;**
2. **Domicilio del Propietario;**
3. **Registro Federal de Contribuyentes (RFC);**
4. **Número de credenciales de elector;**
5. **Clave Única del Registro de Población (CURP); y**
6. **Firma y/o rubricas (propietario y testigos)**







Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

**“ACUERDO CT/02SE/006ACDO/2021**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, sobre los datos personales contenidos en los Contratos de Ocupación Superficial CENAGAS COS-DVP-VC/02/2019, CENAGAS COS-DVP-VC/03/2019 y CENAGAS COS-DVP-VC/04/2019, toda vez, que, tales datos corresponden a lo concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose como identificable debido a que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, de este modo se evitaría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información, siendo los que a continuación se enlistan:

1. Nombre del Propietario;
2. Domicilio del Propietario;
3. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
4. Número de credenciales de elector;
5. Clave Única del Registro de Población (CURP); y
6. Firma y/o rubricas (propietario y testigos)

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción III, 113 fracciones I y V, 114, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 105, 110 fracciones I y V, 111, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; numerales Sexto, Décimo séptimo, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia



de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **reservada** parcialmente, realizada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, por un periodo de 5 años, respecto de la información contenida en los Contratos de Ocupación Superficial CENAGAS COS-DVP-VC/02/2019, CENAGAS COS-DVP-VC/03/2019 y CENAGAS COS-DVP-VC/04/2019, respecto a:

- Datos de identificación del predio.
- Cuadro de construcción y colindancias.
- Datos del ducto.

Toda vez, que La motivación de clasificar la información se debe a que el sistema de transporte por ducto es considerado como infraestructura estratégica, toda vez que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.

Ahora bien, en los Contratos de Ocupación Superficial CENAGAS COS-DVP-VC/02/2019, CENAGAS COS-DVP-VC/03/2019 y CENAGAS COS-DVP-VC/04/2019, el CENAGAS testa el cadenamamiento (kilometraje objeto del contrato), ubicación exacta y el nombre del predio, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con las actividades del gas natural, la difusión pública de las coordenadas de la infraestructura facilitaría que cualquier persona interesada en afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del estado.

Advierto, que la difusión de las coordenadas de la infraestructura no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, este Comité de Transparencia **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía el presente acuerdo, y este en posibilidad de generar la versión pública de los Contratos de Ocupación Superficial CENAGAS COS-DVP-





VC/02/2019, CENAGAS COS-DVP-VC/03/2019 y CENAGAS COS-DVP-VC/04/2019, y realice la actualización y publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con los siguientes puntos del Orden del Día.

**III.4 Propuesta de la Dirección General, de la Unidad de Transporte y Almacenamiento, de la Unidad de Gestión Técnica y de Planeación, de la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, todas del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), para que el Comité de Transparencia apruebe el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) referente al Segundo semestre de 2020, el cual deberá publicarse tanto en el sitio oficial de internet del CENAGAS, como en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).**

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con los siguientes puntos del Orden del Día, indicando que la Dirección General, de la Unidad de Transporte y Almacenamiento, de la Unidad de Gestión Técnica y de Planeación, de la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, todas del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), requirieron al Comité de Transparencia apruebe **el índice de Expedientes Clasificación como Reservados (IECR) referente al Segundo semestre de 2020**, en cumplimiento a los artículos 43, 44, 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

Al no haber más comentarios los integrantes del Comité se aprobó **el índice de Expedientes Clasificación como Reservados (IECR) referente al Segundo semestre de 2020** adoptando el siguiente:

#### **“ACUERDO CT/02SE/007ACDO/2021**

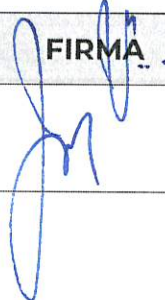

Con fundamento en los artículos 43, 44, 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13, fracciones II, VI, XVII, 14, fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, de los Criterios de



Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **APRUEBA** el **Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) referente al Segundo semestre de 2020**, presentado por la Dirección General, la Unidad de Transporte y Almacenamiento, la Unidad de Gestión Técnica y de Planeación, la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, todas del CENAGAS.

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Transparencia el presente acuerdo, asimismo se **instruye** su publicación tanto en el sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), como en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).”

No habiendo más asuntos que tratar siendo las **14:50 horas del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno**, se dio por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, instruyéndose a la Secretaría Técnica Suplente a dar seguimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión y levantar el Acta correspondiente, firmando al margen los integrantes del Comité de Transparencia, para efectos legales a los que haya lugar. Así lo acordaron y firman:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Judith Minerva Vázquez Arreola	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Emilio Villanueva Romero	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Efrén Del Valle Rueda de León	Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden a el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno.





Los integrantes del Comité de Transparencia del CENAGAS, participaron **VÍA REMOTA** en la siguiente URL

<https://cenagas.webex.com/cenagas/j.php?MTID=mecfa254642ef04133f100a07225b3560>

debido a la contingencia sanitaria, implementada por la pandemia al virus Sars Cov2 (Covid 19), de conformidad en el **considerando XX del ACUERDO mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 Y ACT-EXT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020 del acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaria de Salud.**